

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2021-0302

Demandante: MARIA ARACELLY GARCIA DE GONZALEZ

Demandada: COLPENSIONES

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá indicar el canal digital de notificación de los testigos, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada al momento de la presentación de la misma, lo anterior informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá aportar constancia de radicación de la reclamación administrativa en Colpensiones, con su respectivo sello de recibido.

Presentará escrito en el que satisfaga lo exigido en este auto, so pena de rechazo.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la doctora Lucia Imelda Gil Gallo portadora de la T. P. N° 133.088 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora dentro del presente proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

**Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f34b27041ad1dc6976b3c32b00e12ab736db03a99ad9ea4fbe097526d187c2c

Documento generado en 27/07/2021 10:28:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**